

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

*EDICTO de 20 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 80/2004. (PD. 4103/2006).*

NIG: 2905142C20040000291.  
 Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 80/2004. Negociado: AF.  
 De: Doña Olimpia del Carmen Cintrano Troyano.  
 Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.  
 Contra: Don Antonio Jesús Rueda López.

**E D I C T O****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 80/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, a instancia de doña Olimpia del Carmen Cintrano Troyano contra don Antonio Jesús Rueda López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

**SENTENCIA NUM. 95**

En Estepona, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Vistos por doña María José Lario Parra, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 80/2004 a instancias de doña Olimpia del Carmen Cintrano Troyano representada por el Procurador Sr. Cabellos Menéndez Julio y defendido por la Letrada doña Ana María Gil Palacios, siendo parte demandada don Antonio Jesús Rueda López, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**F A L L O**

Que estimando la demanda de divorcio contenciosa interpuesta por doña Olimpia Cintrano Troyano contra don Antonio Jesús Rueda López debo acordar y acuerdo:

1. La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, con revocación de todos los poderes y consentimientos otorgados mutuamente entre ambos.

2. La patria potestad compartida con respecto al hijo menor del matrimonio, conservando sus abuelos maternos don José Cintrano Márquez y doña Carmen Troyano Lozano su guarda y custodia, manteniéndose el régimen de visitas a favor de los progenitores ya acordados en su día en el auto de fecha 10 de marzo de 2000 recaídos en autos y adopción de medidas del artículo 158 del Código Civil, número 132/99

del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona, y demás medidas recogidas en dicho auto.

3. La disolución de la sociedad legal de gananciales.

4. Que se mantenga oculto el domicilio y cualquier circunstancia de la demandante a fin de garantizar su privacidad.

5. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Firme que sea esta sentencia, líbrese el oportuno testimonio que quedará en los autos de su razón, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Jesús Rueda López, extiendo y firmo la presente en Estepona veinte de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

*ANUNCIO de 16 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 420/2006. (PD. 4085/2006).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 420/2006.

Sección: Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Fecha de interposición: 10.3.06.

Recurrente: Miguel Angel Rivas Bosch.

Administración autora de la actuación impugnada: Servicio Provincial de Costas de Granada del Ministerio de Medio Ambiente.

Actuación impugnada: Desestimación recurso alzada frente a Resolución de 17.3.04 del Servicio Provincial de Costas de Granada de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente por cuya virtud se impuso al actor una sanción por infracción de la Ley de Costas.

En Granada, a dieciséis de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.